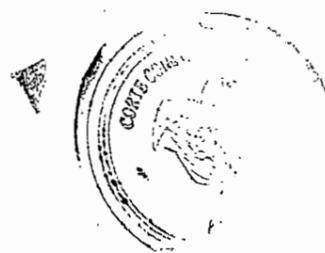


REPUBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 5

Santafé de Bogotá, D. C., martes 7 de febrero de 1995

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES: PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## CAMARA DE REPRESENTANTES

### LEYES SANCCIONADAS

## LEY 184 DE 1995 (enero 23)

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia y se autorizan unas inversiones como contribución al desarrollo de la Región.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

Artículo 1º. Declárase "Parque Hidroeléctrico" la zona geográfica de asentamiento de los Municipios de Guatapé, San Rafael, San Carlos, Puerto Nare, El Peñol y Granada en el Departamento de Antioquia.

Artículo 2º. Por intermedio del Fondo de Cofinanciación de Vías de Fidejeter, la Nación en cofinanciación con las administraciones locales de los Municipios de Guatapé, San Rafael, Granada, Puerto Nare y San Carlos y la administración departamental de Antioquia procederá a la participación en la construcción y pavimentación del anillo vial que une estos municipios.

Artículo 3º. La participación de la Nación en la realización de este proyecto vial será del 40%.

Artículo 4º. El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los ajustes presupuestales y contratos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º. Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALVARO BENEDETTI VARGAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 23 de enero de 1995.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
El Ministro de Minas y Energía,  
El Ministro de Transporte,

ERNESTO SAMPER PIZANO  
Guillermo Perry Rubio.  
Jorge Eduardo Cock Londoño.  
Juan Gómez Martínez.

\*\*\*

## LEY 185 DE 1995 (enero 27)

*por la cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

CAPITULO I  
Endeudamiento de la Nación

Sección Primera  
Autorización de Endeudamiento Interno

Artículo 1º. Amplíanse en cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos (\$450.000.000.000) las autorizaciones concedidas al Gobierno Nacional por el artículo 1º de la Ley 51 de 1990 y leyes anteriores, para celebrar operaciones de crédito público interno, diversas a las expresamente

autorizadas por otras leyes, destinadas a financiar apropiaciones presupuestales, programas y proyectos de desarrollo económico y social, y a garantizar operaciones de crédito público interno.

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo, será afectada por el Gobierno Nacional previo concepto de la Comisión de Crédito Público.

Sección Segunda  
De las operaciones de Tesorería

Artículo 2º. La Dirección del Tesoro Nacional está facultada para cubrir los costos derivados de las operaciones pasivas temporales de Tesorería que realice, con los rendimientos generados por la colocación de sus excedentes transitorios.

Si lo apropiado para absorber el resultado de estas operaciones fuere insuficiente, se harán los ajustes presupuestales respectivos, para cubrir tales costos.

Artículo 3º. La Dirección del Tesoro Nacional podrá otorgar créditos de Tesorería hasta por un plazo que no exceda la vigencia fiscal, a las entidades descentralizadas del orden nacional y a las entidades territoriales y sus descentralizadas, de conformidad con las condiciones y requisitos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Las disposiciones previstas en el presente artículo se aplicarán a la totalidad de las sociedades de economía mixta que se rijan por las normas previstas para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

#### Sección Tercera

#### Autorización de Endeudamiento Externo

Artículo 4º. Amplíense en seis mil novecientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.900.000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones concedidas al Gobierno Nacional por el artículo 10º de la Ley 51 de 1990 y demás leyes anteriores, para celebrar y garantizar operaciones de crédito público externo, diversas a las expresamente autorizadas por otras leyes, destinadas a financiar programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Parágrafo. La autorización de que trata el presente artículo, será afectada por el Gobierno Nacional previo concepto de la Comisión de Crédito Público.

Artículo 5º. En el evento en que la autorización de que trata el artículo 1º de la presente Ley se agote, el Gobierno Nacional podrá utilizar el monto aprobado en el artículo 4º de la presente Ley, para celebrar y garantizar operaciones de crédito público interno.

En el evento en que la autorización de que trata el artículo 4º de la presente Ley se agote, el Gobierno Nacional podrá utilizar el monto aprobado en el artículo 1º de la presente Ley, para celebrar y garantizar operaciones de crédito público externo.

Parágrafo 1º. Las autorizaciones de que trata el presente artículo requieren concepto previo de la Comisión de Crédito Público.

Parágrafo 2º. La facultad de que trata el inciso primero del presente artículo, sólo podrá ser utilizada por la Nación, para garantizar operaciones de crédito público interno.

### CAPITULO II

#### Del Saneamiento de Obligaciones Crediticias del Sector Público

Artículo 6º. El Gobierno Nacional y las entidades descentralizadas del orden nacional, así como las entidades territoriales y sus descentralizadas, quedan facultadas para efectuar compensaciones y daciones en pago para satisfacer obligaciones crediticias de entidades territoriales y de sus descentralizadas.

La realización de estas operaciones deberá ser autorizada, para el caso en que la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional intervengan, mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional; en los demás eventos, deberá ser autorizada por un Acto Administrativo de las autoridades competentes de las partes que intervengan en la operación.

Parágrafo. Las daciones en pago y las compensaciones de que trata el presente artículo, deberán efectuarse previo avalúo comercial de los bienes por parte de la entidad estatal competente.

Artículo 7º. Las operaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 51 de 1990 podrán efectuarse entre la Nación y las entidades públicas y entre éstas entre sí. De igual forma, el Gobierno Nacional podrá ordenar que se efectúen novaciones de obligaciones entre las entidades antes señaladas.

Parágrafo. Las autorizaciones de que trata el presente artículo requieren concepto previo de la Comisión de Crédito Público.

Artículo 8º. El Gobierno Nacional podrá capitalizar a las entidades descentralizadas del orden nacional u ordenar la capitalización de estas entidades entre sí. Para tales efectos, podrán hacerse aportes en dinero o en especie o realizarse asunciones de deuda.

En el evento en que se realicen capitalizaciones a través de aportes en especie, la valoración de los mismos, deberá realizarse de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 1º. El Gobierno Nacional podrá asumir deuda de entidades descentralizadas del orden nacional, a cambio de activos o acciones de propiedad de dichas entidades.

Parágrafo 2º. Las capitalizaciones de que trata el presente artículo, no podrán destinarse a cubrir déficit operativo permanente.

Artículo 9º. Las entidades objeto del saneamiento de obligaciones crediticias del sector público de que trata el artículo 16 de la Ley 51 de 1990 y las leyes que lo modifiquen o adicionen, así como las entidades públicas que tengan obligaciones con la Nación o garantías de ésta, vencidas por más de noventa (90) días, cuando así lo disponga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se someterán a un programa de recuperación de que trata esa disposición.

Artículo 10. Autorízase a la Nación para contratar en forma directa, la constitución de fiducias para dar en administración los activos provenientes de asunciones de deuda efectuadas por el Gobierno Nacional, en desarrollo del Capítulo III de la Ley 51 de 1990 y de las leyes que lo modifiquen o adicionen, así como la contratación de asesorías requeridas para enajenar tales activos y la administración de portafolio de la Nación.

### CAPITULO III

#### Disposiciones Generales

Artículo 11. Las autorizaciones otorgadas a la Nación por los artículos 1º y 4º de la presente Ley, se entenderán agotadas una vez sean utilizadas en su totalidad. Los montos contratados que fueren cancelados por no utilización, incrementarán en igual cuantía la disponibilidad del monto afectado, y para su nueva utilización se someterán a lo dispuesto en la presente Ley y a lo establecido en la Ley 80 de 1993, en sus reglamentos y en las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afectará las autorizaciones conferidas por la presente Ley, en la fecha en que sea aprobada la minuta de la operación de crédito público, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público.

Para estos efectos, cuando se trate de emisión de títulos con plazo definido, vencido el plazo de colocación de los mismos, la autorización de emisión respectiva se entenderá extinguida y los cupos afectados se incrementarán en la cuantía correspondiente a la parte no colocada de la emisión.

Artículo 12. La capacidad de las entidades estatales para celebrar contratos que versen sobre operaciones de crédito público y sus asimiladas, operaciones de manejo de deuda y de las conexas a éstas, así como las formalidades previas a su celebración, se regirán por la ley colombiana.

Artículo 13. Las modificaciones o los acuerdos modificatorios de contratos, que versen sobre operaciones de crédito público y sus asimiladas, operaciones de manejo de deuda y conexas a éstas, se rigen por la ley vigente al momento de su firma.

La modificación del plazo, condiciones financieras y destinación de las operaciones de crédito público, sus asimiladas, las de manejo de deuda y conexas a éstas, que se encuentren en ejecución, y que hayan sido aprobadas y/o autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con las normas de contratación vigentes, requerirán de la aprobación de la Dirección General de Crédito Público. Para el efecto, la entidad prestataria deberá presentar una solicitud motivada, acompañada de la autorización correspondiente y el contrato modificatorio deberá celebrarse con base en la minuta aprobada por esa dirección. Cualquier adición al monto o cambio del objeto del contrato, deberá someterse al trámite previsto para la contratación de nuevos créditos.

Artículo 14. Para el otorgamiento de créditos financiados con ingresos incorporados en el Presupuesto General de la Nación y de la garantía por parte de la Nación, las entidades estatales deberán constituir las garantías y contragarantías adecuadas, a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ningún caso la Nación podrá otorgar créditos de presupuesto o garantizar obligaciones de pago de entidades estatales que no se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de pago derivadas de operaciones de crédito público y sus asimiladas, de operaciones de manejo de deuda con la Nación, ni podrá extender su garantía a operaciones ya contratadas, si originalmente fueron contraídas sin garantía de la Nación.

Parágrafo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público - podrá expedir el paz y salvo de que trata el presente artículo, cuando la existencia o la exigibilidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de la Nación, por parte de las entidades estatales estén siendo dirimidas por las autoridades judiciales o por un tribunal de arbitramento.

Artículo 15. Las operaciones de crédito público y sus asimiladas superiores a un año, las operaciones de manejo de deuda y las conexas que proyecten celebrar la Nación o las entidades descentralizadas del orden nacional, que no tengan trámite previsto en la presente Ley o en las leyes y reglamentos vigentes, requerirán autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o de quien éste delegue. Tal autorización podrá otorgarse de manera individual o general, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.

Artículo 16. Deberán registrarse ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público - las operaciones de crédito público y sus asimiladas y las operaciones de manejo de deuda que celebren las entidades estatales.

El registro de endeudamiento se efectuará en la forma, plazos y condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección General de Crédito Público podrá efectuar cruces de información con las entidades financieras.

De igual forma, la entidad prestataria deberá presentar dentro de los veinte (20) primeros días hábiles de cada mes, un informe sobre la ejecución de los créditos. Dicho informe deberá presentarse durante la vigencia del crédito.

En todo caso, con antelación al primer desembolso de los recursos de crédito, cuando se trate de empréstitos internos de las entidades descentralizadas del orden nacional, las territoriales y sus descentralizadas, dicho empréstito deberá registrarse en la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 17. Las acciones judiciales para el cobro de los intereses y capital de los Títulos de Deuda Pública Interna caducarán en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su exigibilidad. El derecho derivado de tales títulos prescribirá en el mismo período de tiempo.

Artículo 18. Los decretos y resoluciones que autoricen la gestión y contratación de operaciones de crédito público y sus asimiladas, operaciones de manejo de deuda y de las conexas a éstas, regirán a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público.

Artículo 19. El pago del principal, intereses, comisiones y demás gastos originados en operaciones de crédito externo estarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional.

Artículo 20. Las operaciones de manejo de deuda no constituyen nuevo financiamiento y por lo tanto no afectarán las autorizaciones de endeudamiento de que trata la presente Ley.

Artículo 21. Autorízase al Gobierno Nacional para que emita los títulos de deuda pública interna de que trata el Capítulo VIII de la Ley 160 de 1994, para los fines previstos en la misma, previo concepto de la Comisión de Crédito Público.

Parágrafo. Las facultades a que se refiere el presente artículo, no afectan las autorizaciones de que tratan los artículos 1º y 4º de la presente Ley.

Artículo 22. Para efectos de la autorización de la apertura de procesos de licitación o concursos, públicos o privados, de contratos de concesión y de aquellos contratos que desarrollen esquemas de participación privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá establecer requerimientos mínimos y procedimientos generales destinados a facilitar dichos procesos y asegurar que los términos financieros de los mismos sean convenientes para el país.

Artículo 23. Para la ejecución de la presente Ley, el Gobierno Nacional, queda facultado para tomar todas las medidas y realizar las operaciones presupuestales necesarias.

Artículo 24. Para todos los efectos previstos en el inciso 5º del parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la Comisión de Crédito Público emitirá un concepto preliminar que permita iniciar las gestiones pertinentes para las operaciones de crédito público y un concepto definitivo que haga posible la ejecución de las mismas en cada caso particular.

Se exceptúan de lo anterior las operaciones relacionadas con la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, para los cuales la Comisión de Crédito Público, emitirá su concepto por una sola vez.

Artículo 25. Mientras se desarrolla integralmente por la ley el artículo 364 de la Constitución Política, entiéndase para los efectos del artículo 593 del Decreto 2626 de 1994, que están incluidas las participaciones recibidas por los municipios en virtud de la Ley 60 de 1993.

Si algún municipio que esté tramitando un crédito resultare excedido de tales límites deberá obtener la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Dicha autorización deberá ser otorgada o negada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes de treinta (30) días calendario.

Artículo 26. Esta Ley rige partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial los artículos 30 de la Ley 9 de 1991, el inciso segundo del artículo 1º y el parágrafo del artículo 10 de la Ley 51 de 1990, el Decreto 620 de 1994, los Incisos 2º y 3º del artículo 41, los incisos 2º y 3º del artículo 42 y el artículo 43 del Decreto 2681 de 1993.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJIA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALVARO BENEDETTI VARGAS.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y ejecútase.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 27 de enero de 1995

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

## PROYECTOS DE LEY

### PROYECTO DE LEY 163/95 CAMARA

por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 48 de 1986.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 2º de la Ley 48 de 1986 quedará así:

Artículo 2º La emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo 1º, será hasta por la suma de \$1.500.000.000 en cada Sección Territorial.

Artículo 3º Vigencia. La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a...

Cámara de Representantes,

Arturo Yepes A.  
Representante

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 48 de 1986, autorizó a las Asambleas Departamentales, a los Consejos Intendenciales y Comisariales y al Concejo Distrital de Bogotá para emitir una estampilla con la finalidad de atender a la construcción, dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y la emisión fue autorizada por un valor de \$500.000.000 en cada Sección Territorial.

Luego de reglamentado por las Asambleas Departamentales, el uso, tarifas diferenciales y los demás puntos inherentes a la estampilla, se logró un importante recaudo, al haberse gravado un gran número de actuaciones de la administración con unos valores mínimos por operación, pero que sumados representaron cifras muy importantes para las entidades encargadas de la atención de ancianos.

En algunas entidades territoriales, caso concreto de Caldas, el Departamento a través de la Dirección Seccional de Salud, lideró el establecimiento y uso de la estampilla, cuya reglamentación se dispuso mediante mandato ordenanza, logrando con ello por primera vez en la vida administrativa un sistema de

detección y organización jurídica de las instituciones dedicadas a la atención de personas de la tercera edad y sólo cuando ello se dio, se hicieron acreedoras al derecho de participar en la distribución de los recursos recaudados.

Desde 1988 fecha en la cual se inició el uso de la estampilla, hasta 1994, época en la cual se copó el límite establecido por la ley, más de veinte Centros de Bienestar del Anciano en Caldas, lograron asegurar su funcionamiento mediante la atención alimenticia, prestación de servicios de terapia ocupacional y recreativa, a una población usuaria de aproximadamente trescientos ancianos carentes de protección particular o estatal, quienes gracias a este medio de financiación tuvieron la feliz oportunidad de asegurarse la atención en los más elementales servicios en la época en que la vida ha dejado de ser productiva y en la que el ser más requiere de afecto y especial cuidado.

Igualmente se pudo disponer de importantes cifras para la construcción, dotación y mejoramiento de plantas físicas existentes en distintos centros que poco o nada en el transcurso de muchos años habían recibido apoyo económico del Estado en sus distintos órdenes de la administración.

Con la expedición del Decreto 077 de 1987, se entregó como responsabilidad al municipio colombiano y al Distrito Especial de Bogotá, hoy Distrito Capital, la obligación de atender la construcción, dotación básica y mantenimiento integral de los Centros de Bienestar del Anciano, para lo cual podrán concurrir los departamentos. Por su parte la Ley 60 de 1993, sobre recursos y competencias, asignó a los departamentos dentro de las responsabilidades que debe asumir en materia de salud, la de concurrir a la financiación de la prestación de los servicios a cargo de los municipios cuando éstos no estén en capacidad de asumirlos, financiar las inversiones necesarias en infraestructura y dotación y asegurar el mantenimiento para la prestación de servicios de su competencia.

La concurrencia de los departamentos en la atención de responsabilidades dispuestas por la ley a los municipios se concreta con la transferencia de recursos, los cuales a decir verdad no son lo suficientemente amplios para atender sus propias responsabilidades y en consecuencia no habría lugar a

apropiar algunos con destinación a obligación de cargo de otros entes territoriales, por lo que se hace necesario acudir a una fuente de recaudo seguro y con destinación específica, como lo es la propuesta que contiene el presente proyecto.

Arturo Yepes A.  
Representante

\*\*\*

LEY 48 DE 1986  
(septiembre 23)

por la cual se autoriza la emisión de una estampilla pro-construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, se establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a las asambleas departamentales, a los consejos intendenciales y comisariales y al Concejo Distrital de Bogotá, para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada una de sus respectivas entidades territoriales.

Artículo 2º. La emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo 1º será hasta por la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000) en cada sección territorial.

Artículo 3º. Autorízase a las asambleas departamentales, a los consejos intendenciales y comisariales y al Concejo del Distrito Especial de Bogotá, para que señalen el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla "pro-construcción", ... todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales y en sus municipios.

Parágrafo. Las providencias que expidan las asambleas de cada uno de los departamentos, en uso de lo dispuesto en la presente Ley, serán llevadas al conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para lo de su competencia.

Artículo 4º. Facúltanse a los concejos municipales para que previa autorización de las asambleas departamentales o conse-

jos intencionales o comisariales determinen el uso de esta estampilla en los asuntos que conciernen a sus municipios.

Artículo 5°. El producido de la estampilla será aplicado en su totalidad a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano en cada sección territorial.

Parágrafo. Las construcciones de los centros de bienestar del anciano deberán cumplir con los requisitos mínimos que para el efecto consagra el artículo 18 del Decreto 2011 de 1976, reglamentario de la Ley 29 de 1975.

Artículo 6°. El control del recaudo e inversión de los producidos por esta estampilla será ejercido en los departamentos por las contralorías departamentales, en las intendencias y comisarias por la Contraloría General de la República, en el Distrito Especial de Bogotá por la Contraloría Distrital y en los municipios por las Contralorías Municipales o por la entidad que ejerza sobre ellos el respectivo control fiscal.

Artículo 7°. En los centros de bienestar del anciano se dispondrá de servicios mínimos de terapia ocupacional y recreativa que permitan la atención de aquellos ancianos indigentes que no pernecten necesariamente en los centros, pero que reciban atención médica y alimenticia, puedan ejercitar allí sus facultades creativas en los campos de la pintura, artesanía, jardinería, confecciones, etc., todo de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular establezca el Consejo Nacional de Protección al Anciano. Estos últimos serían centros abiertos de bienestar del anciano.

Artículo 8°. Esta Ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 8° de la Ley 29 en lo que sea pertinente.

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 31 de enero de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 163 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Arturo Yepes Alzate, por la cual se modifica el artículo 2° de la Ley 48 de 1986.

El Secretario General,

*Diego Vivas Tafur*

\*\*\*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 165/95 CAMARA

*por la cual se reajustan unas pensiones.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Ningún pensionado colombiano recibirá una pensión inferior a tres salarios mínimos.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados presupuestales respectivos para el cumplimiento de esta ley.

Esta ley rige a partir de su sanción.

Presentado a consideración por el Representante a la Cámara por la Circunscripción Electoral de Cundinamarca Samuel Ortigón Amaya.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo trece de la Constitución Nacional admite que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y que todas gozarán de los "mismos derechos, libertad y oportunidades sin ninguna discriminación".

La misma Constitución obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea "Real y efectiva" y adoptar medidas en favor de los grupos discriminados o marginados.

Un grupo de pensionados durante varios años no fueron favorecidos con los aumentos normales de ley, razón por la cual sus pensiones a la fecha escasamente llegan al salario mínimo, y quienes ocupan hoy en día esos cargos tienen sueldos en muchos casos superiores a 10 salarios mínimos.

Quien se pensione con un salario mínimo le es difícil mantenerse él y su familia, y menos poder adquirir vivienda y tener ahorros para vivir durante la vejez. Situación que ha llevado a muchos pensionados a vivir en estado infrahumano.

Presentado a consideración por el Representante Samuel Ortigón Amaya, Circunscripción Electoral de Cundinamarca.

*Samuel Ortigón Amaya.*

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día febrero 2 de 1995 ha sido presentado en este despacho, el Proyecto de ley número 165 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Samuel Ortigón Amaya, por la cual se reajustan unas pensiones.

*Diego Vivas Tafur.*

\*\*\*

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 166/95 CAMARA

*por la cual se crea un cuerpo especial de funcionarios para la práctica de diligencias judiciales.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Los tribunales superiores seccionales del país designarán funcionarios con categoría y remuneración de jueces municipales quienes tendrán como función exclusiva la práctica de diligencia para las que los comisionen los tribunales administrativos, juzgados del circuito y juzgados municipales de su respectiva jurisdicción.

Artículo 2°. Tales funcionarios deberán tener las mismas calidades requeridas para ser juez municipal.

Artículo 3°. Las personas designadas para estos empleos se denominarán funcionarios especiales de diligencias judiciales y operarán en ciudades con población superior a dos millones de habitantes.

Artículo 4°. Para la práctica de las diligencias judiciales que se les comisione serán hábiles todos los días y su práctica podrá adelantarse a cualquier hora.

Artículo 5°. El incumplimiento de los términos establecidos en la comisión, será causal de mala conducta y aparejará la pérdida del empleo.

Artículo 6°. Los funcionarios especiales de diligencias judiciales serán elegidos de listas enviadas por los consejos seccionales de la judicatura que las integrará con las personas que se hayan sometido y aprobado el correspondiente concurso.

Artículo 7°. El Consejo Superior de la Judicatura, determinará el número de funcionarios especiales de diligencias judiciales de acuerdo con las necesidades de cada una de las ciudades a que se refiere la presente ley.

Artículo 8°. Deróganse las normas contrarias a la presente ley.

Artículo 9°. Esta ley rige a partir de su publicación.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Es clamor general de abogados en ejercicio y partes, la búsqueda de mecanismos ágiles y eficaces hacia la pronta y cumplida justicia, de manera especial para la efectividad de restitución de inmuebles urbanos, efectividad de medidas cautelares de naturaleza civil, laboral, administrativa y demás confiadas actualmente a las autoridades eminentemente administrativas, como son las inspecciones de policía.

Esta práctica, ha generado verdadero caos judicial: en primer término y por arte de dudosa jurisdicción se comisiona a dichos inspectores para la práctica de diligencias judiciales, operándose la conversión de éstos en funcionarios judiciales al tener que resolver: recursos, incidentes, oposiciones y demás asuntos que suelen presentarse en el curso de estas actuaciones, con las naturales falencias originadas precisamente en la ausencia de conocimientos jurídicos especializados y propios de los funcionarios de la Rama Judicial.

En segundo lugar, la inveterada mora en la tramitación de los despachos comisorios, pues, ya no es motivo de alarma el transcurso de ocho o más meses entre la fecha de presentación del despacho comisorio y la práctica de las diligencias cuando éstas han perdido la eficacia de que le ha rodeado la ley. Por eso aprecio de gran interés nacional la formación de un cuerpo de abogados dedicados exclusivamente a estas materias que cumplan dentro de términos perentorios su cometido, elevándose a configuración de mala conducta el incumplimiento de las obligaciones con arreglo a las previsiones de la Ley de Procedimiento.

La creación del cuerpo especial de diligencias ordenado en la ley, la hará el Consejo Superior de la Judicatura en el número que considere necesario para cubrir las necesidades judiciales expuestas, en ciudades con población superior a dos millones de habitantes y la designación o nombramientos se harán por los tribunales superiores de distrito judicial de listas que para el efecto provean los Consejos Seccionales de la Judicatura, previo concurso y aprobación por parte de los aspirantes.

En los anteriores términos dejo presentada la exposición de motivos de esta ley.

Representante por Bogotá, *Rafael Guzmán Navarro.*

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL

El día 3 de febrero de 1995 ha sido presentado en este Despacho, el Proyecto de ley número 166 de 1995 con su correspondiente exposición de motivos: por el honorable Representante Rafael Guzmán Navarro. Por el cual se crea un cuerpo especial de funcionarios para la práctica de diligencias judiciales.

Secretario General,

*Diego Vivas Tafur.*

\*\*\*

#### PONENCIAS

##### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 117/94 CAMARA, 23/94 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal, para intercambio de animales y productos de origen animal.*

Santafé de Bogotá, D.C., enero de 1995

Doctor

ALVARO BENEDETTI VARGAS

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Apreciado señor Presidente:

Cumplo con el honroso encargo que me confirió la Presidencia de la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes consistente en rendir ponencia para el primer debate sobre el Proyecto de ley número 117/94 Cámara, 23/94 Senado "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y productos de origen animal", suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.

Establece el acuerdo enviado a consideración del Congreso por el señor Ministro de Relaciones Exteriores para cumplir con los trámites constitucionales de rigor, que las respectivas autoridades sanitarias de Colombia y el Brasil, a través de un protocolo, establecerán las condiciones sanitario-veterinarias para la exportación e importación tanto de animales vivos como productos originarios y procedentes del territorio de una de las partes, y con destino al territorio de la otra parte, con la obligación para cada una de ellas de cumplir con las normas zosanitarias establecidas por las autoridades centrales de sanidad animal de cada país, según las condiciones estipuladas en el mencionado protocolo.

Igualmente, se establece la obligación bilateral de intercambiar informaciones sobre enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que aparezcan en el territorio de cada uno de los contratantes. En el caso de identificarse una nueva enfermedad, la parte afectada suspenderá inmediatamente las exportaciones de animales y sus productos derivados al territorio de la otra parte.

Para facilitar la aplicación del acuerdo y garantizar su desarrollo se creará una Comisión Mixta, integrada por un representante de cada una de las entidades ejecutoras que vigilará la aplicación del acuerdo y propondrá las medidas que considere pertinentes para mejorarlo.

El acuerdo tendrá una duración de cinco años, prorrogables por iguales períodos.

El referido acuerdo contiene disposiciones útiles y convenientes para nuestro país. Colombia ha dado pasos hacia la conservación de su biodiversidad, de singular importancia si tenemos en cuenta que es uno de los pocos países que se caracteriza por su megabiodiversidad, lugar de privilegio que ocupa junto a otros países tropicales como son precisamente el Brasil, Perú, México y Ecuador, entre otros.

Esa enorme riqueza en flora, fauna y variedad de ecosistemas, sin embargo, está sujeta a un deterioro acelerado, debido a los complejos problemas ambientales que sufre el país, como son: la deforestación de cerca del 50% de sus bosques primarios; el aumento de la contaminación en los principales centros urbanos, ocupando Bogotá el tercer lugar en contaminación de las ciudades latinoamericanas, superando aun a la gran metrópolis de Sao Paulo; la degradación de los sistemas hídricos tanto continentales como marinos. La megabiodiversidad por ende se ha venido perdiendo a pasos agigantados, siendo uno de los países que requiere una alta atención por parte de los organismos internacionales para la conservación de la naturaleza, como la UICN y la WWF.

Esta problemática encuentra sus causas en factores tales como el rápido crecimiento demográfico e industrial, la pobreza y la marginalidad urbanas y rurales, la expansión de la frontera agrícola y ganadera, el uso incontrolado e inapropiado de los recursos naturales renovables, la escasa educación ambiental y divulgación del conocimiento de los factores que alteran y degradan el medio ambiente.

El país se ha encaminado hacia corregir las deficiencias en materia de política ambiental y administración de los recursos naturales. La promulgación de la Ley 99 de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental, sin duda es un gran avance, acorde con los compromisos adquiridos por el país en la Conferencia Internacional sobre Medio Ambiente, celebrada en Rio de Janeiro en junio de 1992.

A pesar de los logros en materia de política ambiental, los casos de saqueo en la fauna aún son bastante frecuentes, como se puede leer en los periódicos o ver en los noticieros de los diferentes medios de comunicación. A esto se suma el impacto sobre la salud y conservación sobre los animales domésticos y la fauna silvestre, por el transporte e introducción al país de animales vivos y productos de la fauna de los países vecinos como Venezuela y Ecuador.

Los riesgos de traer inadvertidamente a nuestro país enfermedades de origen animal son grandes. El impacto lo pueden sufrir no solamente los animales domésticos, sino también la fauna silvestre. Es conocida la existencia de la aftosa Tipo C que afecta la ganadería en el Brasil, la cual puede introducirse fácilmente a nuestro territorio; de ahí la importancia de los controles y la información de enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que ocurran en ambos países, con la emisión de boletines zoonosarios para tomar las medidas necesarias a fin de disminuir los riesgos y el impacto sobre la salud de los animales y de los habitantes.

Aun cuando el protocolo no lo dice explícitamente, se sobreentiende que el acuerdo se refiere a animales vivos y productos de bovinos, ovinos, porcinos, aves y otros animales domesticados. El acuerdo no habla de animales de la fauna silvestre de posible exportación o importación al ser cultivados en zoológicos. Al respecto se deben tener en cuenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente de Colombia (código número 2811 de 1974) y la Ley 23 de 1973, en materia de fauna silvestre y el Decreto Reglamentario número 1808 de 1978 (julio 31), el cual dispone las normas sobre las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos. Además, Colombia es signataria de la convención sobre el "Convenio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre CITES", ratificada con la Ley 17/81.

De lo anterior se desprende la conveniencia de disponer de instrumentos legales bilaterales que les permita a las autoridades sanitarias en ambos países el poder ejercer un mayor control sanitario para la importación y exportación de especies animales o productos animales, tal como se desarrolla en el acuerdo objeto de este análisis y aprobado en segunda instancia en la honorable Comisión Segunda del Senado.

Por consiguiente, con todo respeto solicito a la honorable Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de la República que apruebe en primer debate el Proyecto de ley número 117/94 "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre sanidad animal para intercambio de animales, productos de origen animal", suscrito en Bogotá el 9 de febrero de 1988.

Atentamente,

Juan José Silva Haad,  
Representante a la Cámara Departamento del Amazonas.

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 023/94-Cámara, por la cual se crea el Departamento Administrativo de la Vicepresidencia de la República y se expide el Estatuto del Vicepresidente de la República.

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hiciera el Presidente de la Comisión, nos ha correspondido rendir ponencia para primer debate al proyecto de ley en mención.

La Vicepresidencia, institución bastante discutida en el panorama nacional, a través de los años, fue la figura que se impuso como eventual reemplazo del Presidente.

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 se creó la figura del Vicepresidente de la República con el propósito de reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas. El tratamiento de este importante tema está regulado por el Título VII, Capítulo 3 de la Carta Fundamental; su mecanismo de elección está plasmado en el artículo 202 de la Carta Fundamental donde establece que será en forma directa y por votación popular el mismo día y en la misma fórmula del primer mandatario.

En América Latina, la figura del Vicepresidente está contemplada en Argentina, Ecuador, Guatemala, Uruguay, Panamá, Costa Rica, El Salvador, Brasil, Nicaragua, Bolivia y Perú.

### CONTENIDO DEL PROYECTO

Con este proyecto de ley lo que se pretende es crear y organizar el Departamento Administrativo de la Vicepresidencia. Se trata de equipararlo a la naturaleza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

En el capítulo primero se hace referencia a la creación del Departamento Administrativo de la Vicepresidencia encargado de prestarle apoyo administrativo técnico al Vicepresidente.

Contará este Departamento Administrativo con unas Secretarías (administrativa, financiera y operativa), cuya función es asistir al Vicepresidente de la República y darle apoyo institucional y administrativo. El Secretario General hará las veces de Director del Departamento Administrativo, ejercerá entre otras las funciones previstas en el Decreto 1050 de 1968.

Se especifican las funciones de las áreas operativa, administrativa y financiera que tendrán como encargo asegurar que la Vicepresidencia de la República cumpla a cabalidad con su estructura interna, tales como las políticas y programas relacionados con la administración de personal y prestarle seguridad al Vicepresidente y a su familia entre otras.

En cuanto a la planta de personal, estará compuesta por una planta global. Una estructura suficientemente flexible de los cargos que ocuparán los más cercanos colaboradores del Vicepresidente, que permita atender los que resulten prioritarios en el momento y en especial aquellos que el Presidente de la República decida encargar al Vicepresidente.

Las funciones del Vicepresidente dependen, por su naturaleza, de lo que el Presidente de la República considere prioritario dentro de su política de Gobierno, lo cual exige movilidad en la estructura de las dependencias que colaboran en el logro de esos objetivos, tal como sucede hoy con las consejerías presidenciales.

Sin embargo, creemos conveniente agregar al artículo 9 un inciso que indique que en todo caso las modificaciones que se consideren necesarias estarán sujetas a la apropiación presupuestal correspondiente.

Cabe anotar que los empleados tendrán la calidad de servidores públicos, de libre nombramiento y remoción del Director del Departamento, dándole un espacio flexible al Vicepresidente de la República en cuanto a la vinculación del personal de acuerdo con la naturaleza y responsabilidad del cargo.

Tendrá el Vicepresidente la calidad de servidor público de la Nación, con carácter de empleado público, materia regulada en el Decreto 2244 del 5 de octubre de 1994 "por el cual incorpora un empleo en la planta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República", incluyéndolo dentro de su planta de personal y dándole como función el cumplimiento y atención de las misiones o encargos especiales que le fueran confiados y demás que le delegare el Presidente de la República de acuerdo al artículo 202 de la Constitución Política.

En cuanto a las funciones, no se le pueden otorgar mediante este proyecto de ley funciones distintas a las concedidas a la Constitución Política, por cuanto esto sería materia de un acto

legislativo modificatorio de la Constitución Política. Por lo tanto, se mantienen idénticas.

Las calidades que debe reunir el Vicepresidente, son las mismas que las del Presidente, es decir: colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 30 años; no se dice nada sobre su filiación política, lo que indica que puede ser de diferente filiación a la del Presidente, lo que sí se dice del Ministro que puede reemplazar al Presidente. El Vicepresidente no podrá ser elegido ni Presidente ni Vicepresidente en el período inmediatamente siguiente.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades al igual que el régimen de responsabilidades y prestacional, será igual al del Presidente de la República. No se habla nada en el proyecto sobre las faltas absolutas del Vicepresidente; por esta razón se incluirá un artículo nuevo que hablará sobre el tema, estableciendo que si ello ocurre, el Congreso se reunirá a fin de elegir el reemplazo.

Serán faltas absolutas:

- Su muerte;
- La renuncia aceptada, y
- La incapacidad física permanente, reconocida por el Congreso.

Igualmente, consideramos importante prever el evento de que, ante falta temporal del Vicepresidente por enfermedad, deba otra persona reemplazar al Presidente.

En este único caso, y mientras pueda asumir el Vicepresidente, reemplazará al Primer Mandatario el Ministro que, conforme al orden legal de precedencia, pertenezca a la misma filiación política del Jefe del Estado.

No podrá ser citado por el Congreso de la República el Vicepresidente o ser sometido a debate, pero podrá ser oído en sesión plenaria especial en cualquiera de las Cámaras.

Se establecen por último disposiciones sobre restricciones, los desplazamientos al exterior y el control sobre sus actos, los cuales se denominarán resoluciones y no tendrán recurso alguno, aunque podrán ser revocados por el Presidente de la República.

Por lo anteriormente expuesto, y con las modificaciones sugeridas, nos permitimos proponer:

Désele Primer Debate al Proyecto de ley número 023/94-Cámara, "por la cual se crea el Departamento Administrativo de la Vicepresidencia de la República y se expide el estatuto del Vicepresidente de la República".

Rodrigo Rivera Salazar,  
Representante por Risaralda.

José Gregorio Alvarado,  
Representante por Cundinamarca.

Jaime Casabianca,  
Representante por Santafé de Bogotá.

### PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. Adiciónese el artículo 9º con el siguiente inciso:

"En todo caso, las modificaciones que se efectúen deberán sujetarse a la apropiación correspondiente".

2. Adiciónese el artículo 17 con el siguiente inciso:

"En caso de que el Vicepresidente no pueda asumir la Presidencia, lo hará el Ministro que corresponda, según el orden de precedencia legal".

"En caso de falta absoluta del Vicepresidente, el Congreso se reunirá en pleno para elegir su reemplazo".

"Son faltas absolutas del Vicepresidente las siguientes:

- Su muerte;
- Su renuncia aceptada por el Congreso;
- Su incapacidad física permanente, reconocida por el Congreso".

Presentado por:

Rodrigo Rivera Salazar, José Gregorio Alvarado, Jaime Casabianca.

\*\*\*

### TEXTO DEFINITIVO

al Proyecto de ley número 112/94 Cámara, 165/94 Senado, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 388 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 388. Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas. Cada Congresista contará para el logro de una eficiente labor legislativa, con una Unidad de Trabajo a su servicio, integrada por no más de diez (10) empleados y/o contratistas. Para la provisión de estos cargos cada Congresista postulará ante la Mesa Directiva, en el caso de la Cámara y ante el Director General o quien haga sus veces, en el caso del Senado, el respectivo candidato para su libre nombramiento y remoción o para su vinculación por contrato.

La planta de personal de cada Unidad de Trabajo legislativo de los Congresistas se conformará dentro de las posibilidades que permita la combinación de rangos y nominaciones señalados en este artículo a escogencia del respectivo Congresista. El valor del sueldo mensual de dicha planta o Unidad de Trabajo no podrá sobrepasar el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales para cada unidad.

Los cargos de la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas tendrá la siguiente nomenclatura y escala de remuneración:

Denominación	Salarios	Mínimos	
Asistente	I	Tres	(3)
Asistente	II	Cuatro	(4)
Asistente	III	Cinco	(5)
Asistente	IV	Seis	(6)
Asistente	V	Siete	(7)
Asesor	I	Ocho	(8)
Asesor	II	Nueve	(9)
Asesor	III	Diez	(10)
Asesor	IV	Once	(11)
Asesor	V	Doce	(12)
Asesor	VI	Trece	(13)
Asesor	VII	Catorce	(14)
Asesor	VIII	Quince	(15)

La certificación de cumplimiento de labores de los empleados y/o contratistas de la Unidad de Trabajo Legislativo, será expedida por el respectivo Congresista.

Parágrafo. Cuando se trate de la calidad de Asesor, podrá darse la vinculación por virtud de contrato de prestación de servicios debidamente celebrado.

El Congresista podrá solicitar a la autoridad nominadora que disponga la iniciación de las labores contratadas desde el mismo momento de la designación del Asesor.

En el evento de vinculación mediante contrato de prestación de servicios, no se considerarán prestaciones sociales en el valor del contrato celebrado, ni habrá lugar al reconocimiento o reclamación de ellas; salvo de los aportes al régimen de seguridad social que serán pagados por el Congreso.

Las calidades para ser asesor serán definidas mediante resolución de la Mesa Directiva de la Cámara y de la Comisión de Administración del Senado conjuntamente.

Artículo 2º. El numeral 2.6.9 del artículo 369 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

2.6.9 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista:

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
1	Asesor II	08
1	Asesor I	07
1	Secretaría Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03

Artículo 3º. Adiciónase al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992 el numeral 2.6.12 así:

2.6.12 Comisión Especial de Seguimiento al proceso de descentralización y Ordenamiento Territorial (Senado de la República).

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
2	Asesor II	08
2	Secretaría Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03

Artículo 4º. Adiciónase al artículo 383 de la Ley 5ª de 1992 el numeral 3.11, así:

3.11 Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial (Cámara de Representantes).

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario de Comisión	12
2	Asesor II	08
2	Secretaría Ejecutiva	05
1	Transcriptor	04
1	Operador de Equipo	03

Artículo 5º. La elección, período y régimen de los secretarios de las anteriores comisiones serán los establecidos para los secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Artículo 6º. Facúltase a las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes por el término de tres (03) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para modificar los estatutos de administración de personal de los empleados de cada una de las Cámaras.

Artículo 7º. El artículo 225 de la Ley 5ª de 1992 quedará así:

Artículo 225. Trámite de aprobación. El proyecto de Acto Legislativo debe ser aprobado en cada una de las Cámaras por la mayoría simple, en la primera vuelta; publicado por el Gobierno, requerirá la mayoría absoluta en la segunda vuelta. Ambos períodos no necesariamente deben coincidir en la misma legislatura.

Artículo 8º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

## ACTAS DE COMISION

### COMISION LEGAL DE CUENTAS

#### ACTA NUMERO 003

##### Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 1994, siendo las 12:00 horas, se reunió la Comisión Legal de Cuentas de la honorable Cámara de Representantes, bajo la Presidencia del honorable Representante Luis Fernando Duque García, con la asistencia de los honorables representantes Duque García Luis Fernando, Gaviria Zapata Guillermo y Padilla Guzmán Marco Tulio.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes Góngora Arciniegas Jorge y Montes Medina William.

Dejaron de asistir con excusa justificada los honorables Representantes Camacho de Rangel Betty, Lamboglia Mazzilli Giovanni, Pinillos Abozaglo Antonio José y Torres Murillo Edgar Eulises.

Inicialmente el señor Presidente dio comienzo a la reunión de manera informal, en razón a que sólo se encontraban en recinto tres (3) de los honorables Representantes miembros de la Comisión, pero una vez se conformó el quórum deliberatorio, ordenó a la señora secretaria procediera a la lectura del orden del día, el cual fue leído así:

#### I

Llamado a lista y verificación del quórum.

#### II

Lectura, consideración y aprobación del Acta 002 del 13 de septiembre de 1994.

#### III

Invitación de la fecha, al doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador de Auditoría Interna de la honorable Cámara de Representantes.

Proposición 002 del 13 de septiembre de 1994.

Promotor: honorable Representante Luis Fernando Duque García.

#### IV

Lo que propongan los honorable Representantes.

Una vez leído éste, es aprobado por unanimidad.

En el segundo punto del orden del día; lectura, consideración y aprobación del Acta 002 del 13 de septiembre de 1994; el señor Presidente sugiere se postergue su aprobación, hasta que se conforme el quórum decisorio.

Acto seguido, ordena a la Secretaría continuar con el tercer punto del orden del día; invitación de la fecha, al doctor Fabián Humberto Trujillo Arismendy, Coordinador de Auditoría Interna de la honorable Cámara de Representantes. Proposición 002 del 13 de septiembre de 1994. Promotor: honorable Representante Luis Fernando Duque García.

Al comienzo de la sesión, y antes de ofrecerle la palabra al doctor Fabián Trujillo, el señor Presidente manifestó, que fundamentalmente lo que se buscaba con la invitación al señor Auditor, es que la Comisión conozca cuál es la metodología sobre todo lo que tiene que ver con la cuenta del Tesoro, la cuenta de la Hacienda pública y la cuenta del balance, y cómo es que se estructura ese informe, que de acuerdo a la ley debe ser presentado para el fenecimiento a la Plenaria de la Cámara. Igualmente, agradece al señor Auditor la deferencia para con la

Comisión y el hecho de que haya invitado además al doctor Luis Domingo Rueda, para que sus conocimientos los ilustre en todos los conceptos que tienen que ver con la operatividad de la Comisión. Seguidamente, concede el uso de la palabra al doctor Fabián Humberto Trujillo.

#### Intervención del doctor Fabián Humberto Trujillo.

En primer término, agradece a la honorable Comisión la invitación de que fue objeto, e indica, que para la Auditoría Interna de la Cámara ha sido uno de los objetivos principales, aportar a la Comisión todo lo necesario para el fenecimiento de la Cuenta del Presupuesto y del Tesoro, y reitera que para mayor claridad, invitó al doctor Luis Domingo Rueda, jefe de la oficina del control Interno del Ministerio de Hacienda, quien fue anteriormente jefe de Contabilidad Nacional de la Contraloría General de la República.

Prosigue su intervención, refiriéndose al trabajo que su dependencia adelantó para el fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro del año 1992, con la colaboración de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda. Señala, que se analizaron todos los estados financieros que llegaron a la Comisión y toda la documentación que maneja la Contraloría General de la República, y que después de un trabajo largo muy interesante, se presentó a la Comisión, pero, lamenta que dicho informe no fue llevado a la Plenaria de la Cámara, razón por la cual, dicha cuenta feneció automáticamente.

El expositor explica claramente cómo fue el procedimiento para llevar a cabo dicha labor, e informa que se circularizaron las entidades que no rindieron la información, y que se propuso a la Comisión mediante uno de los informes preliminares que se citara a dichas entidades, lo cual tampoco se hizo, puntualizó.

En este estado de la sesión, se interrumpe la intervención del señor Auditor, para proceder a la lectura del orden del día y su debida aprobación.

Acto seguido, retoma la palabra el doctor Fabián Humberto Trujillo, y se permite leer el artículo 168 de la Constitución Política y el artículo 310 de la Ley 5ª de 1992, los cuales preceptúan la función primordial de la Comisión Legal de Cuentas de fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, soportada, clarifica, con la Unidad de Auditoría Interna de la Cámara, la cual aportará las herramientas necesarias para que presente un proyecto de resolución de fenecimiento a la plenaria de la Corporación para que se apruebe o se niegue la cuenta, dependiendo de los resultados que se determinen.

A continuación, y a petición del señor Presidente, el invitado lee los puntos básicos así: "La función primordial de la Comisión Legal de Cuentas consiste en examinar y poner a consideración de la Cámara el fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro que le presente el Contralor General de la República", y observa, que los ítems a analizar son: Rentas y recursos de capital con sus aumentos y disminuciones respecto al cálculo presupuestal. El resultado de la ley de apropiaciones de cada Ministerio y Departamentos Administrativos, mostrando las adiciones, gastos aprobados y reservas. Estados de rentas y gastos y el superávit o déficit que hubieran resultado con la ejecución presupuestal. Estado de la deuda pública al finalizar el año fiscal, deuda externa y deuda interna, las amortizaciones causadas y pagadas que se den, monto de los intereses causados, pagados, y los débitos y las comisiones u otros gastos que se presenten. Balance de la Nación, relación de los gastos pagados durante el año fiscal y las recomendaciones que a bien tenga el Contralor. Agrega que, la Comisión Legal de Cuentas debe sacar un proyecto de resolución de fenecimiento, el cual debe ser sometido a la aprobación de la plenaria de la Cámara a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación del informe del Contralor, y enfatiza, que se ha recibido el informe el 12 de septiembre, razón por la cual hay plazo para presentar la propuesta de fenecimiento hasta el 12 de marzo de 1995.

Continúa su intervención, haciendo un recuento de lo expuesto al comienzo de la reunión, para información de los honorables Representantes que recién llegan, y recalca el hecho que se detectaron inconsistencias en las cifras de los estados financieros presentados por las distintas entidades, y que, la mayoría de ellas no tienen Departamento de Contabilidad, donde haya profesionales en la parte contable que saquen oportunamente los informes financieros de la entidad, que permitirán tomar decisiones y saber cómo va la ejecución presupuestal.

Afirmó, que encuentra preocupante, que la mayoría de las entidades no saben qué es lo que tienen en activos y cita como caso particular el de la Cámara de Representantes. Expresa que existen además algunos organismos que tienen unidades descentralizadas en otras ciudades, pero que sólo presentan el informe de la entidad central, y ello hace que el balance no sea real.

Otro aspecto que preocupa al doctor Fabián Humberto Trujillo, es el hecho de que la entidad que va a aportar los elementos necesarios para fenecer la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, como es la Cámara de Representantes no rinda información financiera desde el año 1992, entonces, deduce, el informe que presentó el señor Contralor para el año 1993, y el que presentó ahora en 1994, no es real, porque, faltan entidades y sobre todo, reitera, las más importante, que son la Cámara de Representantes y el Senado de la República.

Hace referencia al trabajo realizado el presente año cuyo informe previamente les fue entregado a cada uno de los honorables Representantes, y dice, que se utilizó el mismo procedimiento de años anteriores, y que se llegó a la misma conclusión: estados financieros que no son razonables; entidades que no presentan información, entidades que la presentan a medias y lo primordial, recalca, la Cámara de Representantes encabezando la lista.

Expresa que como Auditoría Interna, tienen además de las funciones que consagra la Ley 5ª, como soporte para la Comisión Legal de Cuentas; según resolución interna, la de vigilar el proceso administrativo, e informa que en las visitas realizadas a la División Financiera, ven que no hay contabilidad, se hacen pagos, entran artículos al almacén, pero que nunca esa información llega a una contabilidad. Entonces, continúa, nosotros en determinado momento sabemos muy bien cómo va el presupuesto. Sabemos cómo va ejecutado ... a la fecha, pero realmente un balance, que nos muestre su situación financiera no lo tenemos.

Interpela al señor Presidente, para preguntar con base a qué comprobantes de contabilidad se trabaja, a lo cual responde el señor Auditor que lo que se maneja en la División Financiera, son acuerdos; cómo llegan los acuerdos, qué les apropian, qué es lo que se compromete y qué es lo que realmente se paga. Indica que en el informe que les pasó a cada uno, hay un cuadro que muestra cómo va la ejecución presupuestal del año de 1994, y explica que está dividido en tres secciones: servicios personales, gastos generales y lo que son transferencias, o sea lo parafiscal, las transferencias que se hacen de acuerdo a la nómina, aclaró. Tenemos, prosigue, un comprometido, y vuelve y nos da un valor apropiado ya descontado de lo que son los gastos, las adiciones o las reducciones que se le hagan normalmente al presupuesto. También, vemos la columna donde están los compromisos o sea de acuerdo a lo que tenemos, podemos comprometer el gasto. Hay, continúa, una columna del total de pagos y tenemos nuevamente el disponible o saldo de acuerdos. En la última podemos ver cómo va el presupuesto de la Cámara hasta la fecha de ayer, o sea que, señala, para servicios personales hemos ejecutado un 62.45% para gastos generales el 29.60%, para transferencias el 55.79% y un total general de ejecución el presupuesto de la Cámara de los 29.000 millones que nos dieron, el 54.98%. Entonces, concluye, esa es la única forma que existe aquí en la Cámara de controlar esta parte presupuestal, esto, aclara, no lo tenemos reflejado en ningún libro, en ningún estado financiero, solamente este cuadro, sería lo único que nosotros podríamos aportar, en caso de que la Contraloría General de la República nos lo requiera.

El Presidente pregunta: ...¿y el soporte de la ejecución?...

El soporte de la ejecución, responde el doctor Fabián, se hace, digamos dependiendo de lo que necesitemos, en este caso son las solicitudes que hace el ordenador del gasto, para que se expida un certificado de disponibilidad presupuestal, él es la única persona que está facultada para eso.

El señor Presidente interpela: ... Digamos el concepto de compras de equipo, material de suministros...

Sí, prosigue el doctor Fabián, o sea tenemos discriminado lo que es gastos generales, compra de equipos, materiales de suministros, mantenimientos, servicios públicos, compras de equipos. Supongamos que necesitamos un computador para la Comisión, por intermedio de la Presidencia de la Comisión se le solicita al ordenador del gasto, quien pide un certificado de disponibilidad, con ese certificado de disponibilidad se hacen los descargos del libro correspondiente, de la apropiación que tenemos, o sea es el único comprobante que tenemos. Clarifica que, una vez se expide el certificado de disponibilidad, se

solicita al proveedor que traiga el equipo, luego se hace la entrada a almacén indicándose la marca y el valor, y con esa entrada, ya el proveedor puede presentar su factura comercial, su cuenta de cobro a la División Financiera y se monta la orden de pago, donde se hace la imputación presupuestal y se descarga del rubro correspondiente, puntualizó.

Hace uso de la palabra el honorable Representante Guillermo Gaviria, quien expresa su sorpresa con todas las cosas que está diciendo el doctor Fabián, primero, porque dice, no se atrevería a llamar a eso Presupuesto, eso tal vez es un plan de gastos, observa, porque cualquier presupuesto que se vaya a hacer debe estar ajustado a los estados financieros, y si no hay un balance general, ningún presupuesto puede tener credibilidad.

Manifiesta que tenía la idea de que se les iba a explicar cosas muy macros sobre todo lo concerniente a las cuentas del Tesoro y del balance de las distintas entidades, pero expresa que, se centraron únicamente en lo que es la Cámara de Representantes, sabemos aduce, que hay dificultades por lo que se ven no pequeñas, sino muy graves, entonces, se pregunta, ¿qué se ha hecho por mejorar esta situación, cómo se han atacado esas falencias financieras y de control administrativo que debe implantar el equipo de Auditoría...? Porque, continúa, una de las normas elementales de Auditoría para poder ejercer el control, tiene que ser que los estados financieros se encuentren al día. Considera que la responsabilidad no es de los presidentes o del rol administrativo en el Congreso de la República sino de los funcionarios encargados de la parte financiera, porque de lo contrario manifiesta, decir que la responsabilidad es de una Mesa Directiva, cuando de pronto quienes hacen las veces de Presidente, Vicepresidente y Secretario, pues no tienen nada que ver con la parte financiera porque son de una profesión totalmente distinta, más..., enfatiza, sí es la responsabilidad de los funcionarios que vienen ejerciendo ese control, y ejecutando el funcionamiento de esa parte, como el es plan de gastos. Finalmente, solicita al doctor Fabián les explique al respecto, por qué piensa que hay una serie de conceptos encontrados allí.

El doctor Fabián Humberto Trujillo, nuevamente haciendo uso de la palabra, manifiesta que posteriormente el doctor Luis Domingo Rueda explicará cómo está conformado el Balance General de la Nación, y en cuanto a la responsabilidad de la Auditoría Interna de informar a la Mesa Directiva como tal, y a la Comisión Legal de Cuentas que la parte financiera de la Cámara no estaba funcionando, señala, que se hizo en repetidas ocasiones, pero que no se encontró eco, no fueron escuchadas tales recomendaciones.

Al referirse al estado contable de la Cámara de Representantes, dice, que ha hecho mucho énfasis en ese aspecto, porque es la Cámara la que en determinado momento va a decir que la contabilidad nacional no funciona, y analiza que cómo se va a criticar a las demás entidades, cómo se va a llamar a un gerente, o a un director de un instituto o a un contador de algunas de las entidades a decirle usted no tiene contabilidad, ¿qué es lo está pasando?, cuando la Cámara aún no está organizada, entonces concluye, no tenemos esa autoridad moral para hacerlo.

Toma la palabra el señor Presidente, y afirma que eso realmente le preocupa, y se pregunta que cuál es el camino a seguir, ¿cuál sería la propuesta? Sostiene, que se podría incluso invitar a la Mesa Directiva de la Cámara para que se les sugiera la idea sería de montar la contabilidad en la Cámara, a través de un contrato con una universidad prestante o una entidad importante.

El doctor Fabián Humberto Trujillo afirma que, esas recomendaciones, se han hecho infinidad de veces, para que por medio de un contrato con un grupo de profesionales independientes de la Cámara, en un plazo de seis u ocho meses se monte el sistema contable, pero indica, no se ha encontrado respuesta al respecto. Manifiesta, que se le hizo la solicitud al Ministerio de Hacienda para que se hiciera una adición presupuestal, no solamente para cubrir lo que sería implementar el sistema contable y el sistema de control interno que la Ley 87 estableció muy claro, sino que, continúa, para poder terminar el año fiscal, y poder contratar la gente que se necesita en las demás oficinas, pero dice, esta adición presupuestal fue negada por el Ministerio de Hacienda, y lo más preocupante es que este rubro fue retirado del Presupuesto para el año 95, entonces el sistema contable y el control interno se van a ver estancados, concluyó.

Interviene el honorable Representante Guillermo Gaviria, para hacer referencia al aspecto de que si en el Congreso de la República las cosas no están en regla, no comparte la idea de que no se haga el corte presupuestal y financiero correcto para las entidades que sí han presentado al día sus estados financieros.

Hace uso de la palabra el señor Presidente, para hacer claridad en el sentido de que no solamente la Cámara está mal, sino, que, en contadas excepciones el gran paquete de la Unidad Financiera de la Nación, la gran mayoría de los estados financieros de las entidades, no son reales, pero añade que, comparte el criterio del honorable Representante Guillermo Gaviria.

Nuevamente, toma la palabra el doctor Fabián Humberto Trujillo, para aclarar que, el informe que les presenta la Contraloría, que es el consolidado de todas las entidades que rindieron la información, no es real, por cuanto es un informe del Contralor General de la República sobre la situación de las finanzas del Estado, y enfatiza que esas finanzas del Estado en su conjunto, no son reales, porque el informe no coincide con el presupuesto autorizado para toda la Nación, en razón a que faltan entidades por rendir información sobre la debida ejecución. Sugiere, además el expositor, que sería muy bueno llamar a juicio a dichas instituciones.

El señor Vicepresidente, pregunta, ¿si se puede precisar exactamente cuáles son las entidades que no han rendido información?

Responde el doctor Fabián Humberto Trujillo que en el informe están discriminadas las entidades que no rindieron durante todo el año, las que rindieron hasta junio, las que rindieron hasta septiembre como Dancoop, hasta noviembre como el Ministerio de Gobierno, hasta marzo como la Superintendencia de Subsídío Familiar, y en el caso de la Veeduría del Tesoro, nunca rindió información durante todo el tiempo que existió, puntualizó.

Interviene el honorable Representante Jorge Góngora Arciniegas, quien expresa su preocupación, porque ve que se están acumulando los informes pendientes de cada año, dice que se comenzó con el 91, luego el 92, el 93, y que estamos comenzando el año 94, y que no se ha hecho nada al respecto. Solicita al doctor Fabián, unas recomendaciones reales, porque el asunto se va a complicar cada vez más y, aduce que, si es del caso, se invita a la Mesa Directiva para empezar el orden por casa.

El señor Presidente, hace una interpelación con la venia del doctor Fabián, y manifiesta que ha sacado algunas conclusiones que se podrían, más adelante poner a consideración, y sostiene en primer término que en razón a la carencia absoluta y total del sistema contable, lo primero sería proponer el montaje del sistema contable y del control interno a la Mesa Directiva, a la cual se podría invitar a la Comisión para discutir ese aspecto. Afirma que el otro punto sería, escuchar al doctor Luis Domingo Rueda, para que se les explique cómo es la metodología para un informe del fenecimiento, ¿Qué es la Cuenta del Tesoro? Qué es la Cuenta del Balance y la Cuenta del Presupuesto? Y así poder tomar unas decisiones, para el derrotero de la Comisión.

En este estado de la sesión, ingresa al recinto el honorable Representante William Montes Medina, con quien se conforma el quórum decisivo.

Acto seguido, el señor Presidente, pone a consideración de los honorables Representantes la aprobación del Acta 002 del 13 de septiembre de 1994, la cual es aprobada por unanimidad.

Para finalizar, al doctor Fabián Humberto Trujillo, se permite poner a consideración de la Comisión, tres propuestas:

Primero. Urgente el montaje del sistema contable en la Cámara.

Segundo. Urgente el montaje del sistema Control Interno de la Cámara que está decretado por la Ley 87, y

Tercero. Las entidades que no rindieron información o que la rindieron en forma parcial o mala, la Comisión Legal de Cuentas, de acuerdo a la Ley 5ª está facultada para citar a estas personas.

Interviene el señor Presidente, y afirma, que las dos primeras ya se han tratado, y en cuanto a la tercera, dice que se había adelantado un poco, no tanto a citar, sino a mandar una comunicación respetuosa a los funcionarios, la cual se permite leer así:

"Distinguido rector, como Presidente de la Comisión Legal de las Cuentas de la honorable Cámara de Representantes, quiero presentarle un cordial saludo y recordarle de manera comedida, la obligación que su entidad tiene de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 310 y 258 de la Ley 5ª de 1992 del envío de informes de ejecución presupuestal y resultados financieros a esta Comisión y a la Contraloría General de la República, el plazo que establece la ley es el de cinco (5) días hábiles después de recibir esta comunicación. Agradezco de antemano su colaboración."

Agrega, el señor Presidente, que le gustaría que el señor Auditor le aclarara cuál es la dependencia directa de la Auditoría Interna, si depende de la Comisión Legal de Cuentas o depende de la Comisión de la Mesa.

Al respecto el doctor Fabián Humberto Trujillo hace la claridad, de que la Ley 5ª, establece que la Cámara de Representantes nombrará un Auditor Interno que le servirá como soporte a la Comisión Legal de Cuentas para que aporte todo lo necesario para presentar la resolución de fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, sin embargo, indica, de la Mesa Directiva se sacó una resolución el 13 de febrero de 1993, donde establece que la Auditoría Interna, además de colaborar en su labor a la Comisión tendría otras actividades, como son la de ayudar al Control Interno de la Cámara, pero continúa, la Ley 87, es muy clara en preceptuar que el Coordinador del Control Interno, será un funcionario del nivel superior dependiendo de la Mesa Directiva o del Gerente de la Corporación. Entonces, concluye, lo que tendríamos que hacer es que cuando implementemos el sistema del Control Interno, automáticamente se debe sacar una resolución, acomodándonos a la ley, pero con las dos funciones, y yo creo, que es de la única manera que aquí se van a ver resultados administrativos.

Interpela el señor Presidente, ... o sea, a pesar de todo, la antigüedad no le está obstaculizando para que usted cumpla con las dos ...

Prosigue el doctor Fabián Humberto Trujillo, y sostiene que considera que hay determinadas circunstancias internas administrativas, todo lo que tiene que ver con la parte financiera, aclara, que creo podría tener un mayor éxito si la manejamos directamente desde la Comisión Legal de Cuentas, de todas maneras, dice, a la Mesa Directiva de la Corporación se le presentan las recomendaciones del caso sobre mejorar o suprimir procedimientos.

Finalmente solicita al doctor Luis Domingo Rueda, les explique en forma más técnica cómo ésta conformado el presupuesto, cómo está conformada la Cuenta General, lo que es el Tesoro, lo que es la Hacienda, todo lo concreto que se va a examinar para el respectivo fenecimiento.

**Interviene el doctor Luis Domingo Rueda.**

En primer término hace su presentación personal, y procede a hacer una exposición clara y concisa de todo lo que es el Presupuesto de la Nación, el manejo financiero, sobre la generación de recursos con los cuales se elabora la ley de Apropiedades o Presupuesto para el funcionamiento de cada una de las dependencias que integran ese gran organismo que es el Gobierno Nacional, como son: la Rama Ejecutiva, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias, los establecimientos públicos, que van como un agregado dentro del Presupuesto General, la Rama Judicial, los organismos de control y algunos fondos sin personería jurídica, que manejan rentas parafiscales.

Explica que al final de una vigencia, lo que va a mirar la Comisión Legal de Cuentas, es qué pasó con la ejecución de todo ese presupuesto, y la parte financiera contable, que refleja una adquisición de activos que finalmente van a representar el patrimonio de la Nación.

Agrega que, en términos de lo que es el informe y las cuentas que recibe la Comisión Legal de Cuentas, la Constitución Política define claramente que, para esos dos efectos, en su artículo 354, hay una contabilidad presupuestal o contabilidad de la ejecución del Presupuesto, y señala que esta es una atribución de la Contraloría General de la República, y continúa, lo que sería el Balance General, que no viene a ser otra cosa que la contabilidad financiera, a cargo del Contador General, desde luego, enfatiza, aquí empezamos a encontrar un primer inconveniente, y es que la figura del Contador General, aún no ha sido desarrollada, y la Contraloría, como era la que venía cumpliendo estas funciones, pues... no se la puede entregar a nadie, porque mientras no haya una norma que asigne dichas funciones, no puede desprenderse de ella.

Prosigue el expositor, diciendo que la Contraloría o el Contralor le suministra anualmente a la Cámara, la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro, que refleja qué pasó a lo largo de la vigencia con el consolidado, una consolidación de todo el presupuesto de cada una de las apropiaciones, desde luego, recalca, mediante una agregación que hacen los distintos informes que se desprenden de las entidades, y segundo, dice,

presenta la parte consiguiente que es el Balance General, donde lógicamente no sólo se muestra qué pasó con el presupuesto de la vigencia, sino que además, acumula los saldos que se traen de años anteriores, es decir, aclara, ya el Estado Financiero y el Balance General, lo que hace es una acumulación general.

Considera que, estos dos conceptos, el Balance del Tesoro y el Balance de la Hacienda, se deben revisar, porque un Balance es la integración de todo y no se puede partir en dos, y creer que una parte la llevan los tesoreros y pagadores y la otra los almacenistas, y que la suma de los dos es el Balance General, es un concepto equivocado que hay que replantear, y así, hasta tanto no se desarrolle la figura del Contador General, pues va a general una serie de inconvenientes puntualizó.

El doctor Luis Domingo Rueda, observa que la Contabilidad nunca se ha llevado por personas expertas en la parte contable, y que por tal razón, muchos Balances llegaban a Contabilidad Nacional con saldos que no coincidían entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, en otras palabras afirma, nunca ha habido depuración de los saldos contables y tan sólo en los dos últimos años cada Ministerio o cada órgano de éstos que hacen parte del Gobierno Nacional, han ido organizando ese centro contable. Agrega, que la situación ha ido deteriorándose en lo que respecta a la presentación de Cuentas o Balances, por lo que está de acuerdo, en que exista una contabilidad única del Estado y concluye diciendo, que es necesaria también una revisión de las cifras que tienen las distintas entidades, para que se pueda establecer un Balance General de la Nación.

Seguidamente el expositor se ofrece para resolver las dudas o inquietudes de los miembros de la Comisión, ante lo cual el señor Presidente hace un comentario a lo ilustrado por el doctor Rueda, manifestando su satisfacción por la calidad didáctica de la disertación, y destaca la urgencia en la creación del Contador General de la Nación, como medio de integrar la contabilidad. Propone al señor Presidente, que sea la Comisión Legal de Cuentas la que lidere el respectivo proyecto; de otro lado, comparte la apreciación del honorable Representante Gaviria en el sentido de que no se puede hablar de que exista Presupuesto de la Cámara, sino un plan de gastos.

A continuación interpela el honorable Representante Guillermo Gaviria, para manifestar que la columna vertebral de cualquier empresa, en sus resultados contables y financieros, es el Balance consolidado del Balance General, y critica la circunstancia de que desde el año 36 se ha venido hablando en forma equivocada del Balance del Tesoro y del Balance de la Hacienda, sin que se hayan revisado los conceptos financieros del Gobierno, los cuales necesitan ponerse a tono con la actualidad del país.

Interviene el señor Presidente, para hacer eco de lo expresado por el honorable Representante Gaviria y proponer un gran debate nacional con la Federación de Contadores, con el Ministerio de Hacienda, con la Contraloría, alrededor del tema de la unificación de los principios básicos contables. Acto seguido, el señor Presidente pide al doctor Luis Domingo Rueda, ilustrar a la Comisión sobre la estructura del informe financiero o de fenecimiento de Cuenta, ante lo cual este último expresa que, el Contralor General presenta por una parte, el documento que se denomina Informe del Contralor General de la República, del cual dice que es la base para que la Comisión Legal de Cuentas Tenga una idea de lo que pasó con las finanzas en el año anterior, y por la otra parte, dos anexos, en los que viene todo el detalle de los movimientos, de las apropiaciones de cada entidad, y concluye manifestando que en su concepto, la Cuenta no se debe fenecer únicamente con base en estos documentos del Contralor General, sino con la propia actividad de la Comisión al exigir explicaciones a cada entidad.

Interpela el honorable Representante Guillermo Gaviria, para preguntar por qué algunas entidades, según el informe del doctor Fabián Trujillo, habían rendido cuentas en fechas diferentes, a lo cual responde el doctor Fabián Trujillo, que no sabe por qué algunas instituciones no presentan los informes completos del año fiscal. Alrededor de este tema, interpellan el doctor José Domingo Rueda, y nuevamente el honorable Representante Gaviria.

Seguidamente, interviene el honorable Representante Jorge Góngora, sobre el tema de la periodicidad con que se deben entregar los balances, y plantea algunas inquietudes sobre las cuales el doctor Rueda señala que no existe ninguna norma que obligue a las entidades a enviar mensualmente el Balance de prueba que permita al final, elaborar ese consolidado de las

Cuentas, y se muestra en desacuerdo en que estos se envíen mensualmente aduciendo que es más prudente que, se enviaran sólo una vez al año, cuestión esta que es confirmada por el honorable Representante Guillermo Gaviria, quien manifiesta que un Balance de prueba, no le sirve a la Comisión, sino a una persona que conozca lo que es la entidad por dentro.

Toma la palabra seguidamente el honorable Representante William Montes, para solicitar que se le aclare si no existe una norma coercitiva para la presentación de los Balances, a lo que contesta el doctor Rueda que la confusión que existe se debe a que siempre se consideró mezcladas la rendición de cuentas y la contabilidad. Seguidamente, el señor Presidente, deduce de lo expuesto que, paralelamente al proyecto de ley sobre el sistema contable nacional, es indispensable, introducir una norma coercitiva para la cumplida presentación de los balances y propone además que al nivel del Congreso, se capacite a sus miembros para tener mayor facilidad de interpretar el informe de la Contraloría, asunto este que es ratificado por el honorable Representante William Montes, y por el honorable Representante Jorge Góngora.

Acto seguido la señora Secretaria, procede a leer el cuarto punto del orden del día, ante lo cual el señor Presidente de la Comisión propone la Convocatoria de un foro sobre el sistema de contabilidad nacional, con la asistencia del Ministro de Hacienda, el Contralor General de la República, el Superintendente Bancario y de Sociedades, la Federación de Contadores entre otros.

A continuación y haciendo eco al querer de los miembros de la Comisión el señor Vicepresidente, autoriza al Presidente para la redacción del documento contentivo de la temática, señalándose tentativamente el mes de noviembre para su realización.

Agotado el orden del día, el señor Presidente, doctor Luis Fernando Duque García, levantó la sesión, siendo las 14:00 horas.

El Presidente,

*Luis Fernando Duque García.*

El Vicepresidente,

*Marco Tulio Padilla Guzmán.*

La Secretaria General,

*María Doris Perdomo Quintero.*

La presente es fiel copia tomada del original que reposa en esta Comisión.

Secretaria General

*María Doris Perdomo Quintero,*  
Comisión Legal de Cuentas.

**CONTENIDO**

GACETA No. 5 - martes 7 de febrero de 1995

LEYES SANCIONADAS	Págs.
Ley 184 de 1995, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 207 años de la fundación del Municipio de San Carlos, en el Departamento de Antioquia y se autorizan unas inversiones como contribución al desarrollo de la Región, .....	1
Ley 185 de 1995, por la cual se autorizan operaciones de endeudamiento interno y externo de la Nación, se autorizan operaciones para el saneamiento de obligaciones crediticias del sector público, se otorgan facultades y se dictan otras disposiciones, .....	1
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de Ley 163/95 Cámara, por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 48 de 1986. ....	3
Proyecto de Ley número 165, por la cual se reajustan unas pensiones .....	4
Proyecto de ley número 166/95 Cámara, por la cual se crea un cuerpo especial de funcionarios para la práctica de diligencias judiciales. ....	4
Comisión legal de cuentas, acta de comisión 003 .....	6
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 117/94-Cámara, por medio de la cual se crea aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y la República Federativa del Brasil sobre sanidad animal para intercambio de animales y de producto de origen animal. ....	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 023/94-Cámara, por la cual se crea el Departamento Administrativo de la Vicepresidencia de la República y se expide el Estatuto del Vicepresidente de la República. ....	5
Texto definitivo, al Proyecto de ley número 112/94 Cámara, 165/94 Senado, "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992". .....	5